

	GIMNASIO SABIO CALDAS (IED) Nuestra escuela: una opción para la vida GUÍAS DE APRENDIZAJE – PLAN ESCOLAR	Código	PENP - 01
		Versión	001
		Fecha	18/03/2020
		Proceso	Gestión Académica

DOCENTE	Jonathan Farias		Grado	Séptimo
ASIGNATURA	Ética y cátedra por la paz			
Correo electrónico de contacto	Jhonatan.farias@sabiocaldas.edu.co			
Periodo académico	Segundo periodo			
Tiempo de ejecución de la actividad	15 días (de 9 de agosto al 20 de agosto)			
¿Qué competencia(s) debo alcanzar?				
Temáticas mediadoras	vulnerabilidad de los derechos en Colombia.			
Metas	Socio-afectiva: Libertad, comunicación adecuada, avance progresivo, solidaridad, respeto, Tolerancia, empatía, promover estados de calma, optimismo. actitud respetuosa, crítica y reflexiva			
	Metas de aprendizaje: Defender el trato digno en las relaciones interpersonales, grupales y colectivas.			

CRÍTERIOS DE EVALUACIÓN:

¿QUÉ SE VA A EVALUAR?	¿CÓMO SE VA A EVALUAR?	¿CUÁNDO SE VA A EVALUAR? Fechas
Vulnerabilidad de los derechos.	El estudiante diferencia lo que son los deberes y los derechos y los pone en práctica	12 de agosto
Conflicto en Colombia	El estudiante reconoce que sus derechos pueden ser quebrantados por ciertos personajes y entidades por medio de talleres en clase.	20 de agosto

--	--	--

SEMANA 1 (DEL 9 AL 13 de agosto)

ACTIVIDAD INICIAL: Con la siguiente actividad realizaremos una pequeña pausa activa, para dar inicio a la temática de la semana uno del mes de julio.

Observa el siguiente video

https://www.youtube.com/watch?v=ZWDdb9X4Lmg&ab_channel=enchufetv

CONTEXTUALIZACIÓN:

La libertad de expresión es un derecho fundamental en cualquier sistema democrático, un derecho considerado como un pilar en una sociedad desarrollada y avanzada, un derecho que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado en el artículo 20.1 a de la Constitución Española:

“Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”.

Como se puede observar del tenor literal, la constitución reconoce la facultad de libremente expresar nuestras creencias y a ello le dota de un margen amplio pudiéndose realizar de forma oral, escrita o de cualquiera otra forma de reproducción. Todo ciudadano tiene derecho a expresar sus ideas, creencias u opiniones a través de cualquier medio con las mismas garantías constitucionales. Además, el apartado segundo de dicho artículo hace referencia a la imposibilidad de restringir este derecho, así como el de libertad de información, creación literaria y libertad de cátedra mediante la censura.

Bajo el derecho de la libertad de expresión se recoge tanto aquellas ideas, creencias u opiniones que se difunden en un ámbito privado, así como aquellas expresadas en un parque público sin audiencia o las realizadas en un medio de comunicación. Está ejerciendo igualmente su derecho quien tiene contacto directo con los receptores de la comunicación como quien no la tiene.

Pero, ¿es un derecho absoluto? ¿Tiene algún límite? ¿Colisiona con algún otro derecho?

El propio artículo 20 en su apartado cuarto expone lo siguiente:

“Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”.

Por lo tanto, no es un derecho absoluto y sí que colisiona con otros derechos, especialmente con el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen. Aunque en el plano teórico parezca ilimitado este derecho, en la práctica aparecen varios límites que hacen que no sea absoluto, derechos, entre otros como el honor, que merece igualmente protección. V. en este sentido Lazcano Brotóns, I: “Libertad de expresión (1ª parte).”, en Estudios y Comentarios Legislativos, Civitas, 2009, núm. 1, pp. 1-2.

La colisión de estos derechos es una cuestión que se observa día tras día en nuestra sociedad. Una cuestión realmente compleja por la importancia y la vital trascendencia de ambos derechos.

En este artículo explicaremos el papel de la sátira en el conflicto que suscitan estos derechos. Intentaremos hacer un análisis, sobre todo, jurisprudencial para entender la posición de los tribunales ante tal contienda.

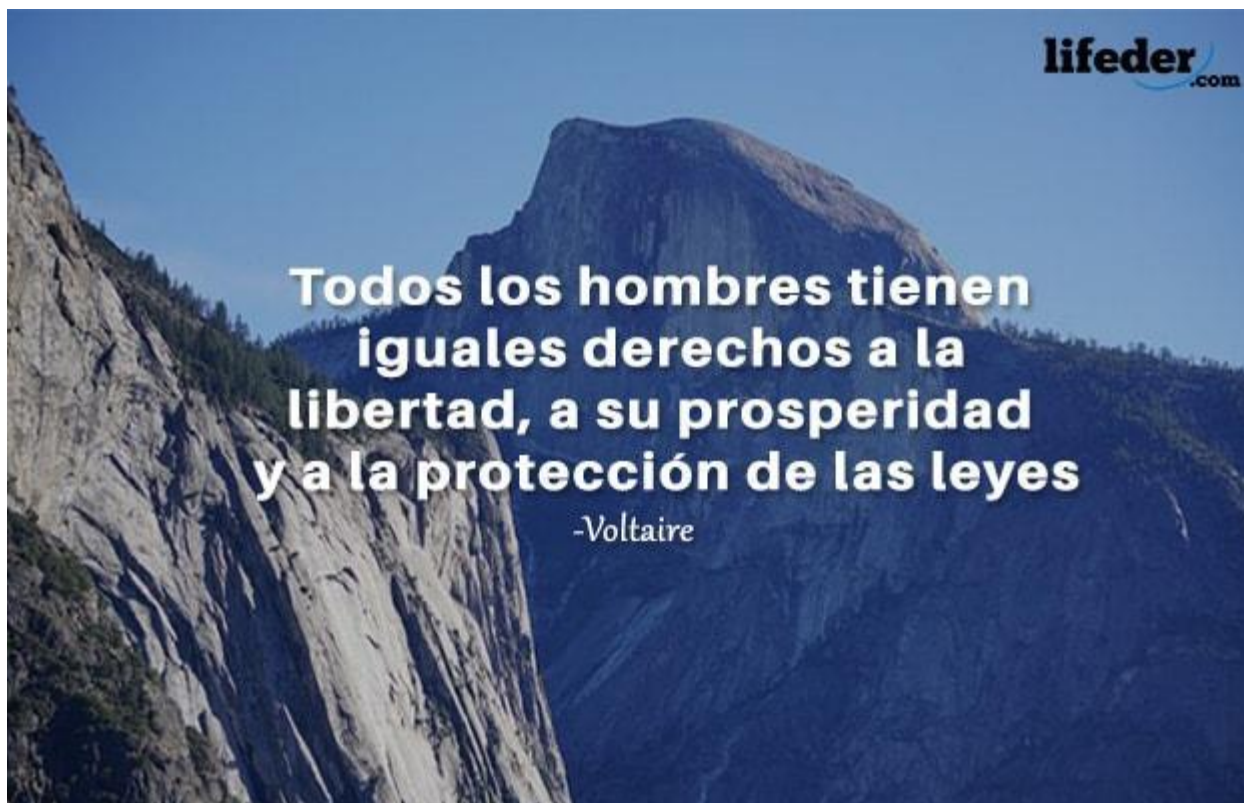
Para ello, antes de comenzar, habrá que recordar que la libertad de expresión tiene un carácter prevalente en nuestro sistema. Ello es así por el hecho de garantizar una opinión pública y libre (Vid. STC 9/2007 de 15 de enero. RTC 2007, 9). Por lo tanto, la libertad de expresión y el derecho al honor no parten desde el mismo punto a la hora de ponderar ambos derechos

ACTIVIDAD DE AFIANZAMIENTO:

Crea un pequeño noticiero donde expliques que son los derechos.

SEMANA 2 (15 de agosto hasta 20 de agosto)

ACTIVIDAD INICIAL: Lee la siguiente frase y genera una respuesta sobre lo leído.



CONTEXTUALIZACIÓN:

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales —el derecho a la vida— hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos fundamentales. cumplió 70 años en 2018, sigue siendo la base de toda ley internacional de derechos humanos. Sus 30 artículos ofrecen los principios y los bloques de las convenciones de derechos humanos, tratados y otros instrumentos jurídicos actuales y futuros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con los dos pactos —el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales—, componen la Carta Internacional de Derechos Humanos*.

Universal e inalienable

El principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Esto supone que todos tenemos el mismo derecho a gozar de los derechos humanos. Este principio, como se recalcó primero en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se repite en numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos son inalienables. No deberían suprimirse, a excepción de situaciones concretas y conforme a un procedimiento adecuado. Por ejemplo, el derecho a la libertad puede restringirse si una persona es declarada culpable de un delito por un tribunal de justicia.

Indivisible e interdependiente



Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Esto significa que un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros. Por ejemplo, avanzar en los derechos civiles y políticos facilita el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. De igual modo, la violación de los derechos económicos, sociales y culturales puede redundar negativamente en muchos otros derechos.

Equitativo y no discriminatorio



El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". La ausencia de discriminación, establecida en el artículo 2, es lo que garantiza esta igualdad.

La no discriminación trasciende todo el derecho internacional de derechos humanos. Este principio está presente en los principales tratados de derechos humanos. Asimismo, supone el tema central de dos instrumentos fundamentales: la Convención Internacional

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres.

Derechos y obligaciones

Todos los Estados han ratificado al menos 1 de los 9 tratados básicos de derechos humanos, así como 1 de los 9 protocolos opcionales. El 80 % de los Estados han ratificado 4 o más. Esto quiere decir que los Estados tienen obligaciones y deberes conforme al derecho internacional de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos.

- La obligación de **respetarlos** significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.
- La obligación de **protegerlos** exige que los Estados protejan a las personas y a los grupos contra las violaciones de derechos humanos.
- La obligación de **cumplirlos** supone que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos

ACTIVIDAD DE AFIANZAMIENTO:

1. Realiza un collage sobre lo visto en la clase.



RÚBRICA DE EVALUACIÓN:

CRITERIOS	SIEMPRE	ALGUNAS VECES	NUNCA
-----------	---------	---------------	-------

Conocimientos previos y uso de recursos: Utilicé mis conocimientos previos, así como los recursos tecnológicos disponibles para desarrollar las actividades sugeridas por mis maestros.			
Autonomía: Organicé y utilicé de manera adecuada mi tiempo en casa para desarrollar las actividades.			
Esfuerzo y regularidad: Reflexioné sobre mi propio aprendizaje y fui constante en la ejecución de las actividades, las cuales desarrollé con la mejor actitud y disposición.			
Tiempo: Cumplí con los tiempos establecidos para el desarrollo de las actividades dentro de mi horario escolar.			
Acompañamiento: Tuve acompañamiento adecuado por parte de mis padres y/o cuidadores para lograr culminar mis actividades en los tiempos establecidos.			

REFERENCIAS: WEBGRAFÍA.

<https://idibe.org/cuestiones-de-interes-juridico/el-conflicto-de-la-libertad-de-expresion-en-el-marco-de-la-satira/>

ANEXOS:

Anexo: 1

https://www.youtube.com/watch?v=kzhbUwQiVFk&ab_channel=enchufetv

Anexo: 2

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la

persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios: La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de la universalidad. Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

Principio de Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

Principio de interdependencia e indivisibilidad: Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

